



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0826

(09 JUN 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo
Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 0536 del 31 de mayo de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó la sustracción definitiva de 27, 94 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico de ley 2ª de 1959, para la construcción del corredor vial y demás infraestructura contemplada de la doble calzada sector citronela (PR15+0000), Altos de Zaragoza (PR29+000) de la carretera Buenaventura cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 tramo 01, a ejecutarse por el Consorcio Metrovías Buenaventura.

Que el artículo tercero de la Resolución No. 536 del 31 de mayo de 2013 estableció lo siguiente:

"ARTICULO TERCERO. El consorcio Metrovías Buenaventura deberá presentar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el plan de restauración para las 27.94 hectáreas otorgadas en el área de la Reserva Forestal del Pacífico, el cual tendrá como mínimo una duración de tres (3) años y un periodo de seguimiento y monitoreo de seis (6) años, una vez se implementen todas las estrategias aprobadas."

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-13941 del 29 de abril de 2014, el Doctor **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Metrovías Buenaventura presenta documento el cual solicita se le otorgue un plazo adicional para la presentación de restauración por la sustracción definitiva, argumentando lo siguiente:

"(...)

ARGUMENTO DEL SOLICITANTE.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA"

Como es de su conocimiento la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (D.B.B.S.E) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del MADS autorizó mediante resolución 536 del 31 de mayo de 2013, la sustracción definitiva de la reserva forestal del Pacífico, establecida mediante la ley 2ª de 1959, para los nuevos sectores de doble calzada correspondientes al k15+000 al k16+280 y k22+637 al k25+440 en el marco del proyecto de la referencia.

Así mismo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, mediante resolución 347 del 9 de abril de 2014, por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución 817/10 autorizó la construcción de la doble calzada entre el k22+637 al k25+440, el cual fue objeto de sustracción definitiva de reserva forestal mediante la resolución 536/13.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la DBBSE del MADS determinó en el artículo tercero de la Resolución 536/13, la obligatoriedad de presentar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicho acto administrativo, el plan de restauración respectivo y que dicho plazo ya culminó al encontrarnos en espera de que la ANLA autorizará la inclusión de los sectores señalados en la resolución 817/10 de licencia ambiental, le solicitamos a esa Dirección, modificar el artículo tercero de la resolución 536 del 31 de mayo de 2013, en el sentido de otorgar prórroga de seis (6) meses adicionales para la entrega del plan de restauración requerido.

(...)"

De acuerdo con el argumento expuesto por el Representante Legal del Consorcio Metrovias Buenaventura en cuanto a la solicitud adicional de prórroga para la presentación del plan de restauración requerido por este Ministerio mediante la Resolución 536 del 31 de mayo de 2013, es procedente otorgar dicha prórroga en el sentido que el solicitante se encuentra a la espera de una inclusión de sectores establecidos en la Resolución 817 de 2010 proferida por el ANLA. Una vez se pronuncie dicha autoridad se entiende que el Consorcio Metrovias Buenaventura deberá dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico de ley 2ª de 1959. Por lo anterior se hace oportuno conceder una prórroga adicional para la presentación del plan de restauración requerido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARIA GENERAL **MB**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA”

Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”.

Que mediante la Resolución 536 de 2013 se efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 27,94 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico para la construcción del corredor vial y demás infraestructura contemplada de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000), Altos de Zaragoza (PR29+000) de la carretera Buenaventura cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 tramo 01.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, al Consorcio Metrovias Buenaventura para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 536 del 31 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio Metrovias Buenaventura, o a su apoderado legalmente constituido.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), para su conocimiento y fines pertinentes y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 JUN 2014

M.C. Claudia G.

MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz Abogado D.B.B.S.E. MADS
Revisó: María Stella SÁCHICA Abogada D.B.B.S.E. MADS
Expediente: LAM 4752

Recibí copia de la resolución 0826 del 09 de Junio del 2014

2/07/2014

Seba